

RESOLUCIÓN Nro. MD-CZ6-2022-59
PSIC. IND. FRANCISCO SANCHEZ ENCALADA
COORDINADOR ZONAL 6
MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que el artículo 14 letra l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que el artículo 17 letra a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros, los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que en el artículo 96 letra a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción*

del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)” ;

Que el Señor Juan Sebastián Palacios Muñoz Ministro Del Deporte suscribe el Acuerdo Ministerial Nro. 0389. **Disposición Derogatoria Única.** - *Se deroga el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, así como toda la normativa y disposiciones que se contrapongan al presente Acuerdo.*

Disposiciones Finales

Primera. - *La Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, notificará el presente acuerdo a todas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, así como a las coordinaciones zonales. (...)*

Segunda. - *Las organizaciones deportivas nacionales y provinciales tendrán la obligación de socializar con cada una de sus filiales, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.*

Tercera. - *Publicar el presente Acuerdo en la página web del Ministerio del Deporte y en Registro Oficial.*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0266-SD-DATH-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se nombra al Psic. Ind. Francisco Xavier Sánchez Encalada, Coordinador Zonal 6 del Ministerio del Deporte.

Que mediante oficio S/N de 2 de marzo de 2022, ingresado a la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte con el número de tramite MD-CZ6-2022-0264-INGR, de fecha 02 de Marzo de 2022, el Sr. JUAN FRANCISCO FLORES, Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “TECNI CLUB”, de la provincia de Azuay, cantón Cuenca, solicita se apruebe la Reforma de Estatuto de dicha organización deportiva.

Que mediante memorando Nro. Nro. MD-CZ6-2022-0321-MEM de 13 de Abril de 2022, suscrito por la Ab. Ivanna Mosquera Vicuña, Abogado Regional de las Coordinación Zonal 6, emite informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “TECNI CLUB”, provincia de Azuay, cantón Cuenca.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la reforma de estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo “TECNI CLUB”, con domicilio en Don Bosco 2-47 y Felipe II, Cantón Cuenca, Provincia Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

REFORMA AL ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO TECNI CLUB

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El estatuto del Club Deportivo “TECNI CLUB” del cantón Cuenca, provincia del Azuay, fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial NO. 6103 del 15 de julio

de 1981.

Por mandato legal con el antecedente detallado en el párrafo precedente, con el presente Acuerdo Ministerial se Reforma el Estatuto del Club Deportivo **TECNI CLUB** y se lo aprueba como un Club Especializado Formativo, como una entidad de derecho privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro con finalidad social y pública que goza de autonomía financiera y funcional; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento; la normativa aplicable emitida por el Ministerio Sectorial; el presente estatuto, y, más normas que fueren aplicables.

- Art. 2.-** El club deportivo especializado formativo “**TECNI CLUB**”, tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, con sede en la Avenida Don Bosco 2-47 Y Felipe II, con teléfono 074091910; y está constituido por 68 socios activos conforme se desprende de las Actas de Asamblea General Extraordinaria y nóminas de socios agregada a este expediente y debidamente habilitados; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.
- Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.
- Art. 4.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**TECNI CLUB**” tendrá como objetivos los siguientes:
- a)** La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
 - b)** Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);

- c) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- d) Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- e) Motivar y promover el fomento y práctica del deporte; y,
- f) Las demás que permiten al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelven.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público, privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales; y,
- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

Art. 6.- La estructura organizacional del Club Deportivo Especializado Formativo TECNI CLUB es la siguiente:



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

Fundadores: Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el

Acta de Constitución.

Activos: Aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;

Honorarios: Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido de Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero sólo con derecho a voz;

Vitalicios: Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;

Corporativos: Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo, para brindar su apoyo sea técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente estatuto.

Art. 8.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos, para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;

- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

El caso de los socios corporativos tendrá derecho a los literales a, b, c y e del presente artículo.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, SOCIOS CORPORATIVOS Y SOCIOS ACTIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- h) Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero su representante legal en nombre de la corporación a la que pertenece, podrán ser vocales principales o suplentes del Directorio; y,
- i) Todos los demás que se desprendieron del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos y deberes de Los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio activo se pierde por:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.

– La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determinen en los reglamentos internos

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio se puede suspender por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y en los Reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art. 17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportista a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen en prácticas en su representación.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamento interno respectivos.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el PRIMER TRIMESTRE del año, previa convocatoria hecha por el Presidente con al menos 15 días de anticipación y comunicada por el Secretario, se dejará constancia del recibimiento de la Convocatoria y sesionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b. Los estados financieros; y
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente y comunicada por el Secretario; se instalará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los socios del Club con derecho a voz y voto que se encuentren en goce de sus derechos a la hora señalada. En caso de no haber quorum, procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir la situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria realizada por el Presidente del Club y comunicado por el secretario; o, ha pedido escrito dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios que se encuentren al día en sus obligaciones financieras para con el Club y en goce de sus derechos, en ella se tratara únicamente los puntos constantes en la convocatoria, en lo referente a la convocatoria y quorum aplican las mismas disposiciones que para las Asambleas Generales Ordinarias.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien le subrogue legal o estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Las Asambleas de Elección se realizarán por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente y los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea y elegidos por votación directa y publica, de conformidad a lo que dispone el Art. 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el Art. 15 de su Reglamento de aplicación, de igual manera en lo referente al quorum aplican las mismas disposiciones que para las Asambleas Generales Ordinarias

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General, sea Ordinaria, Extraordinaria o de Elección se realizará a través de una publicación en un diario de circulación regional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la Asamblea, además se hará una notificación a los socios en la dirección que se tenga señalada para el efecto, la cual puede ser a través de un

medio electrónico, sin perjuicio de publicar en avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del secretario

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, quien actuará como Secretario titular del Club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el Presidente para el efecto.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Director de la Asamblea en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea, la decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, secretario, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- e) Reformar el Estatuto, reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- f) Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasan el 50% del presupuesto de

gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;

- h)** Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
- i)** Aprobar el Presupuesto Anual de la Institución;
- j)** Aprobar el plan de actividades del Club;
- k)** Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- l)** Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a)** Ser mayor de edad;
- b)** Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c)** Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d)** Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e Instructivos correspondientes.

Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- Los miembros del directorio serán elegidos por votación directa y secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 29.- Cinco miembros del directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Art. 30.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 31.- El Directorio receptorá la petición de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que se haya aprobado en asamblea General.

Art. 32.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el vicepresidente.

Art. 34.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;

- g)** Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h)** Nombrar anualmente y en uno de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i)** Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j)** Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k)** Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l)** Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la asamblea general;
- m)** Autorizar inversiones o gastos mayores del 25% al 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente.

Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los directivos asistentes;

- n)** Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o)** Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General; y,
- p)** En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que recibe el Club y su nombramiento será inscrito en el ministerio sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligados a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 36.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Capacitación,
- d) Gestión de Proyectos,
- e) Promoción y patrocinio.

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 38.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes separadamente del Directorio;
- d) Elaborar un Plan de Trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente; y,
- e) Las demás que le asignen este estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y financiera; y,
- g) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces del Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones, las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registros de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando se ha reemplazado en el cargo;
- l) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III

DEL TESORERO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;

- d)** Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado se ha ejecutado estrictamente;
- e)** Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f)** Sugerir el Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- g)** efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando se ha reemplazado en el cargo; y,
- h)** Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a)** Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b)** Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c)** Reemplazar al presidente Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d)** Los demás que se señalan en el Estatuto y los Reglamentos.

Los vocales suplentes actuaran en caso de ausencia temporal o definitivo de sus respectivos vocales principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente, y no podrán ejercer funciones directivas.

TITULO V

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 48.- El club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de la infraestructura. Los recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 49.- Del Patrimonio Social. - Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas por el Directorio;
- b) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados;
- d) Los recursos económicos que provengan de eventos deportivos, publicidad y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 50.- Administración de recursos: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Directorio y la Asamblea General, para lo cual anualmente el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 51.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acto deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos;
- e) Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio Sectorial, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes se conforman el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 52.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la Ley.

Art. 53.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Art. 54.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;

- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento

Art. 55.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la resolución de conflictos.

TÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 56.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas al estatuto de acuerdo a las necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto con el voto de los Asambleístas y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que les sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA: En el respectivo reglamento interno de la Entidad se regularán los

deberes y obligaciones del Síndico, Médico, y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club sólo para su reparación.

QUINTA: El Club Deportivo Especializado Formativo "**TECNI CLUB**", se especializará la práctica de las disciplinas de: **ATLETISMO, BALONCESTO, CICLISMO, FÚTBOL, JUDO, NATACIÓN, TENIS DE CAMPO, TENIS DE MESA VOLEIBOL, AJEDREZ Y TRIATLON.**

SEXTA: El Club Deportivo Especializado Formativo "**TECNI CLUB**" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEPTIMA: Los Deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA: Todos los bienes que el club deportivo "**TECNI CLUB**", mantenga y obtenga, permanecerá a nombre del Club Deportivo Especializado Formativo "**TECNI CLUB**"

NOVENA: El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA: Es obligación del Club notificar, registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de la norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte cuya resolución sobre dicho tema será obligatorio para la Entidad Deportiva.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "**TECNI CLUB**" en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno del Club, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este estatuto la misma será consultada el Ministerio Sectorial, cuya resolución será obligada para el organismo deportivo que haga dicha consulta.

QUINTA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese-

Dado en la ciudad de Cuenca el 13 de Abril de 2022.

Psic. Ind. FRANCISCO SANCHEZ ENCALADA

INFORME ELABORADO POR:	AB. IVANNA MOSQUERA	ABOGADA REGIONAL COORD. ZONAL 6	
------------------------------	------------------------	--	--